



EL ACOSO ESCOLAR COMO FORMA DE VIOLENCIA EN LA ENSEÑANZA SECUNDARIA, UNA VISIÓN LEGAL DEL PROBLEMA

(Bullying as a way of violence in secondary school, a legal vision of the problem)

Antonio Carrillo Izquierdo

Lic. Criminología

Resumen

En este trabajo se realiza un análisis psicosocial de las actitudes ante la violencia escolar conocido como (*bullying*), en un grupo de estudiantes de Educación Secundaria de acuerdo con un modelo tridimensional de evaluación actitudinal respecto a relaciones, creencias, expectativas, etc., además de afectivo respecto a sentimientos y valoraciones de las diferencias informadas en el ambiente relacional familiar y académico. Para ello se cuenta con una muestra constituida por 493 niños y niñas de entre 11 y 18 años, que cursan las diversas etapas de la ESO en diferentes institutos de Educación Secundaria de Sevilla y provincia. También se efectúa un estudio sobre la diferente legislación aplicable a todos los niveles, desde internacional, nacional, local, administrativa, penal y civil, al objeto de obtener una visión general de la competencia legal para la puesta en marcha de los procedimientos en el tratamiento legal de la problemática del acoso entre iguales.

Palabras clave: Acoso, víctima, infancia, tratamiento, intervención, docencia, educación, protección, violencia, bullying, familias, profesores, legal.

Abstract

A psychological analysis of attitudes before school violence is done. As we know "bullying" in a group of students in Secondary School according to a three-dimensional evaluation attitudinal model regarding to relationships, beliefs, expectations, etc. Besides, emotional feelings and assessments regarding the differences reported in the family relational environment and academic. And we have a sample consisting of 493 boys and girls with the age between eleven and eighteen years old, who are studying ESO in different high schools in Sevilla and province. Moreover, a study on applicable law in all levels from international, national, local, administrative, criminal and civil with the aim of getting a general vision of the legal competence for the implementation of procedures on the legal treatment of the problem of peer harassment.

Keywords: bullying, victim, childhood, treatment, intervention, teaching, education, protection, violence, family, teachers, legal.

1. INTRODUCCIÓN

El acoso escolar es un fenómeno que en las últimas décadas se ha presentado como un gran problema social y educativo que lejos de disminuir va en aumento y preocupa desde la familia, la institución escolar y sociedad en general, desde este trabajo realiza un análisis del bullying en Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria en todos los cursos del citado ciclo tanto en zonas rurales como urbanas y de zonas normalizadas como deprimidas.

Según Olweus (1998), el bullying conlleva aparejadas agresiones reiterativas mantenidas en el tiempo, que comportan acciones hacia la víctima por alumnos con el propósito de lesionar a un compañero que presupone que tiene problemas para protegerse, para Ortega (1998, 2010), debe producirse también desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor, con silencio de la víctima mientras dura la situación de agresión y relación de dominio-sumisión que se establece entre ambos.

Por lo que se deduce de los patrones y circunstancias, se concluye que el bullying es una relación entre iguales desigual y negativa, y se considera negativa porque las relaciones entre grupos de iguales, en la gran mayoría de ocasiones son positivas y fructíferas para el desarrollo de las personas, que favorecen la educación y otras muchas actitudes que ayudan a completar su madurez, logrando poco a poco su independencia.

Existen estudios (Erwin, 1998; Schneider, 2000; Urrego Betancourt, et al., 2014), que consideran que las relaciones entre iguales durante la infancia son determinantes para probar su reconocimiento social y poder evaluar sus habilidades y actitudes, reafirmandoles en su posición en el mundo, y estimular su desarrollo social, el cual está ligado al cognoscitivo, que los estimula y divierte.

En el bullying, las relaciones entre iguales son desfavorable en todos los sentidos, esto es debido a que se mantiene una reciprocidad de prepotencia de agresores y sometimiento para las víctimas, generándose efectos extremadamente graves, que pueden desembocar para el que lo sufre en problemas psicológicos serios, lesiones graves, e incluso el suicidio. Las situaciones que impliquen violencia en el entorno de la infancia son importantes y delicadas y no se deben confundir con el bullying otras realidades conflictivas que puedan darse en las aulas, como pueden ser peleas puntuales, desafíos entre bandas, o cualquier otra conducta o acción que implique modificar la armonía y concordia escolar.

Existen numerosas investigaciones (Pizarro Figueroa, 2012; Lévano, 2012; Márquez González, et al., 2014, Bustillo Martín, 2014; Ruiz, et al., 2015), sobre bullying en todos los países del mundo desarrollado, siendo un fenómeno muy extendido en las escuelas, y coincidiendo en que las edades más peligrosas son las comprendidas entre los nueve y catorce años.

En España, se han realizado también estudios entre los escolares de primaria y secundaria en gran número de colegios, y las cifras que arrojan estos estudios son altas

respecto al bullying, siendo las edades más proclives al acoso escolar los 10 años para la primaria y la de 13 años para la secundaria (Cerezo, 2009, 2014).

2. INFLUENCIAS SOBRE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS MENORES: FAMILIA, ESCUELA, TECNOLOGÍA Y GRUPO DE IGUALES.

En las últimas décadas, en la sociedad que avanza tecnológicamente, se ha producido una brecha digital con gran impacto en todas las personas y especialmente en los niños que es lo único que han vivido, por lo que se pueden considerar nativos digitales, cuestión que produce gran incidencia en ellos. Puede decirse que los niños están geo-localizados por su continua conexión a la red de internet. Los medios de comunicación, redes sociales, y telefonía, producen gran influencia en la sociedad y en la educación de la infancia.

La socialización primaria que realiza la familia sobre los hijos, dependerá del tipo de educación que se realice y así se formará la personalidad del niño e influirá sobre el desarrollo psicológico durante la infancia y la adolescencia. En alguna investigación (Gallarín, Alonso-Arbiol, 2012), se relaciona la violencia con las relaciones negativas entre los hijos y los progenitores por la imposición de pautas educativas en adolescentes. La falta de afecto y la imposición de normas también se relacionan con inicios de violencia, aunque si por el contrario existe afecto y normas consensuadas y dialogo puede ser un factor de protección.

La imposición de normas y pautas educativas deben interiorizarse por los niños desde la infancia, si se quiere que se acepten en la adolescencia y no se produzcan conductas agresivas, debiendo estos reconocer a las figuras adultas de referencia como figuras de autoridad. Se debe tener en cuenta siempre que la violencia produce también violencia. Hay normas que no son negociables y hay que cumplirlas, aunque otras pueden negociarse llegando a acuerdos, y si no se cumplen imponer castigos retirando aquello que más desean los niños o adolescentes sin que se impongan castigos físicos o emocionales. (De la Torre Cruz, et al., 2013; Gómez-Ortiz, et al., 2015).

La institución escolar junto a la familia, también tiene la misión de educar durante la infancia y la adolescencia, en España, la Educación obligatoria se fija entre los 6 y 16 años de edad, estando regulada como derecho, pero también con obligaciones. La educación permite adquirir una formación y unas relaciones con el grupo de iguales que conlleva un proceso que permite a los menores de edad consolidar conocimientos y personalidad, y les prepara para poder afrontar con éxito los retos que la sociedad les demandará como adultos.

Durante el proceso de escolarización obligatoria, en que se realiza la socialización secundaria, la escuela debe estar alerta para lograr identificar la forma en que se producen las relaciones interpersonales entre los alumnos más proclives tanto a ser

maltratados o a ser maltratadores, identificando situaciones de riesgo y activando mecanismos efectivos que permitan a los afectados mantener una comunicación fluida con los responsables académicos. Por otro lado, la implementación de jornadas de convivencia donde intervengan alumnos, familia, responsables educativos, y otros entes sociales afines, la participación e intervención activa de los alumnos cuando se producen situaciones de acoso, bien sea en forma de mediación o dialogo, y la educación y formación en valores, dará lugar a que todos los implicados en el acoso tomen conciencia y por ende que los maltratadores o agresores perciban que existen claras manifestaciones de oposición a su conducta.

El niño o adolescente se mueve entre grupos de iguales que tienen la misma edad e inquietudes, en este caso la meta común es superar el ciclo escolar en cada etapa de su educación, en un grupo de pares por afinidad de edad, existen niños con diversos tipos de valores que han recibido educación familiar diferente, en su entorno se producen circunstancias que les afectan e influyen, como son conflictos familiares, devaluación de valores y normas, residir en zonas problemáticas, etc., por otra parte, la propia naturaleza humana también dota a cada persona de características propias que se reflejan en la imagen, inteligencia etc., de este modo cada actor en el bullying toma su rol dentro del grupo de iguales, pudiendo ser víctima, agresor o espectador.

Las relaciones e interacciones entre el grupo de iguales son muy importantes para el desarrollo de la personalidad durante la infancia, influyendo notablemente en las conductas diarias, dado que el sujeto o sujetos son puestos a prueba hasta que son aceptados por el grupo y se integran al mismo. La aceptación por el grupo es condicional teniendo que granjearse; cosa que no ocurría con la familia que lo aceptaba sin ningún tipo de condiciones. Se trata por consiguiente de una especie de desafío donde se pasa de la protección de la familia a la no protección o no permisibilidad de los iguales, dado que en el grupo será tratado como uno más, sin satisfacerle todos sus caprichos a priori; teniéndoselos que ganar como cualquier otro integrante. Además de la fortaleza que se consigue, el hecho de pertenecer a un grupo, significa para el niño el compartir valores, actitudes e inquietudes, permitiendo fomentar los buenos hábitos y la amistad.

3 Detección y Prevención del Acoso en el Contexto Escolar y Familiar

Es frecuente confundir los conceptos de prevención con la detección cuando se investigan situaciones de malos tratos o agresiones entre iguales. La prevención consiste en poner en marcha medidas antes de que se produzca el problema; la detección se fundamenta en anticiparse a las dificultades antes de que se produzcan, para así evitar graves consecuencias. La detección debe recaer en las personas adultas que están presentes o comparten el tiempo con los actores del bullying, como son los padres, educadores o tutores.

Diversas investigaciones (Cava, 2011; Bustillo Martín, 2014, Gómez-Ortiz, et al., 2014) reflejan los indicios sobre las manifestaciones físicas y psicológicas que sufren las víctimas de acoso escolar.

Los padres y tutores deben estar siempre alerta, sobre todo en las edades más implicadas en el maltrato, desde posible comienzo a los 10 años cursando educación primaria y los 13 años para la educación secundaria, siendo la edad que se produce el maltrato con más frecuencia (Cerezo, 2009), y controlar los cambios que se produzcan en la conducta del menor, entre ellas, cualquier cambio en su conducta, de humor, llanto, irritabilidad, pesadillas, trastornos del sueño o apetito, y otras afecciones de tipo orgánico como pueden ser dolores de cabeza, de estómago, vómitos.

Los profesores son los que deben observar con más detalle las evidencias que se producen cuando los alumnos muestran realidades físicas de violencia que no pueden explicar, como cortaduras, rasguños, moratones, ropa con desgarros etc., y a las quejas sobre afecciones somáticas, como dolores de cabeza, de estómago o de otra índole que sean sospechosos. Como docentes, se debe prestar la debida atención a las variaciones del rendimiento escolar que dan lugar al fracaso. Es importante atender y comprobar las quejas de los padres, que acuden manifestando por qué su hijo no quiere asistir a clase. Se debe tener en cuenta y observar las pintadas que se producen en los baños de los centros escolares, viendo que nombres están presentes en ellas de forma habitual. También en el recreo se estará atento a los alumnos que se quedan excluidos de los grupos de juegos o que con frecuencia tienen salidas de estos sin motivos aparentes, especial atención a los abucheos inmotivados de determinados alumnos hacia otros. Controlar las faltas continuadas a clase de algunos alumnos, dado que esas faltas podrían ser indicios de problemas ocultos y miedo. Como profesores / maestros / docentes, se deben agudizar los sentidos y vigilar los grupos de alumnos, y aquellos alumnos y alumnas que se diferencien del resto en algún aspecto o sentido.

Es de vital importancia atender las quejas repetitivas de los alumnos respecto a sentirse víctimas de burlas, insultos o agresiones, o que pierden con frecuencia su material escolar y otros enseres, los cambios en los alumnos que manifiestan tristeza, aislamiento personal, comportamientos no habituales, cambios de aptitud, incomunicación, llanto sin motivo aparente, etc., dado que podrían ser síntoma de acoso escolar u otro tipo de problemas personales que se deberían conocer y tratar.

Los padres son quienes mejor conocen a sus hijos, por tanto deben vigilar cualquier aspecto o manifestación sospechosa que evidencie sufrimiento o maltrato, aunque estos deben incidir más en el aspecto afectivo doméstico. La atención parental se debe centrar en los estados de ánimo para ver si muestran tristeza, irritabilidad, llantos, cambios en el comportamiento y/o de humor, si refiere haber tenido pesadillas, o tienen trastornos del sueño. Controlarán la veracidad de los dolores somáticos, tal como dolores de estómago, de cabeza, vómitos etc., si regresa a casa con todas sus pertenencias o por el contrario le faltan objetos o utensilios escolares. Especial atención a los rasguños, moratones, o golpes. El querer ser acompañado a la entrada y/o salida del colegio, una manifiesta negativa a la asistencia al colegio o a actos que con el tengan que ver, puede ser un

síntoma inequívoco de bullying. Una de las principales evidencias de que existe bullying, se produce por las mañanas a la hora de asistir al colegio, cuando el niño exterioriza su deseo de no asistir a clase, exponiendo o buscando excusas vagas e infundadas, o alegando indisposiciones repentinas, como diarreas, o provocándose vómitos o repentinas subidas de temperatura.

Es conveniente permanecer alerta respecto a actividades extraescolares, como son fiestas u otros eventos con compañeros de estudios; especialmente, si manifiesta siempre su deseo de no asistir, dado que puede ser una señal de existencia de bullying. Igualmente estar atentos a la forma en que los hijos llegan a casa, comprobando si están alterados/as o nerviosos/as, si su uniforme o ropas del colegio presentan roturas, o si le faltan libros o útiles de clase. Fundamental es tener presente si en alguna ocasión manifiesta si alguien le ha molestado o acosado, o si su rendimiento escolar es muy bajo.

4. MARCO LEGISLATIVO DEL ACOSO ESCOLAR

En el acoso escolar o violencia entre iguales, los principales derechos que pueden vulnerarse son la integridad física, el honor, la dignidad, la intimidad, la libertad y en ocasiones el derecho a la vida.

La preocupación internacional por garantizar los derechos fundamentales de las personas, se viene manifestado desde la ilustración, y en mayor medida desde la Primera Guerra Mundial, en que se promulgaron diversas declaraciones y convenciones internacionales en favor de la integridad física, del honor, de la intimidad y del derecho a la vida.

Puede decirse que la legislación internacional sobre protección de la infancia ha ido surgiendo de forma progresiva, coincidiendo con los diferentes conflictos armados a nivel mundial que cambiaron el curso de la historia de la humanidad, dado que los niños y los adolescentes directa o indirectamente son siempre los primeros afectados por un conflicto bélico (López et al., 2007).

Con respecto a la problemática de la violencia entre iguales, también se han desarrollado multitud de normas a nivel nacional e internacional, pero en el presente estudio se tratarán exclusivamente las que protegen a la infancia frente a la violencia, y especialmente las que afectan a la convivencia escolar.

Efectivamente, las normas internacionales de protección a la infancia se han ido desarrollando con la perseverancia y cooperación de los diferentes países implicados en los conflictos armados, que poco a poco fueron suscribiendo y ratificando los diferentes Convenios y Tratados internacionales que en su día florecieron para la protección específica de la infancia, de forma, que esta hoy en día, tiene perfectamente definidos sus derechos y por ende su protección en el plano internacional.

4.1. Legislación internacional

- Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (1945).

La creación de la UNESCO fue consecuencia de las diversas reuniones que se mantuvieron por parte de los ministros de Educación de los países aliados durante la Segunda Guerra Mundial, guiados por el fin común de contribuir mediante la educación, la ciencia y la cultura a la erradicación de la violencia, que diese lugar a la paz en el mundo mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información, contribuye a la consolidación de la paz, a la erradicación de la pobreza, al desarrollo sostenible y al diálogo intercultural.

Entre las múltiples funciones y tareas de la UNESCO, se destacan la formación de docentes, la construcción de colegios y su equipamiento, la preservación del patrimonio cultural, el fomento de la libertad de expresión y la inclusión educativa.

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)

El 20 de noviembre de 1959, mediante la Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se realiza la Declaración de los Derechos del Niño, que contiene diez principios fundamentales, donde se considera al niño como sujeto de especial protección y proclama el interés superior de este, reconoce a la infancia el derecho a su identidad, nacionalidad, derecho a la protección, a la salud física y psíquica, a criarse en familia con prioridad a la suya de origen, derecho a la educación, al ocio y al tiempo libre, a la protección ante el abandono, y a la violencia o a la explotación.

La Convención fundamenta la necesidad de protección que tiene la infancia de cara todo tipo de violencia y maltrato. Así, el Artículo 2.2 dispone que los estados miembros tomarán las medidas conducentes para que se garantice que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores o familiares.

El artículo 28.2, establece que los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño de conformidad con la Convención.

4.2. Legislación nacional

En España, la legislación garantista y específica de protección de la infancia propiamente dicha va de la mano de la Constitución Española de 1978, que con su entrada en vigor, y la consecuente firma de Tratados Internacionales, ha dado lugar con el tiempo y la

influencia de los avances en materia de protección de los países de nuestro entorno, al desarrollo de un gran elenco de leyes de protección específica, que de algún modo han ido completando un catálogo adecuado para la necesaria protección del interés superior del menor que estaba en decadencia.

La Constitución Española (1978), Como norma cardinal del derecho y convivencia de los españoles, fija unos principios básicos en los que deben basarse los poderes públicos a la hora de promulgar las diferentes normas y leyes que afectan a la convivencia pública dentro del Estado. Cuando se habla de bullying o acoso escolar vemos que al sujeto puede vulnerarse el derecho a su dignidad, el derecho a su libertad personal, a su integridad física, a su honor, y a su intimidad, entre otros derechos fundamentales que se regulan en los artículos 15 a 19, que le son inherentes como sujeto de derechos. El artículo 10.1, de la Constitución Española protege y garantiza la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, y el libre desarrollo de la personalidad. Por su parte el artículo 27, se pronuncia en favor del derecho que tiene la infancia a la educación, y el objeto de esta, que será el promover el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, así como al deber que tienen los poderes públicos de garantizar esta mediante una programación general de la enseñanza, así como el derecho y la obligación que tienen los profesores, los padres y en su caso los alumnos de intervenir en el control y gestión de los centros educativos. Del mismo modo, el artículo 15 reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral de las personas y en este caso de la infancia, garantizando el no sometimiento a penas o tratos inhumanos o degradantes.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del derecho a la educación (LODE).

Ley que ha sido modificada ampliamente por numerosas Leyes y normas, estando aun hoy en vigor. Los pilares de esta Ley son, la tolerancia, la libertad y el pluralismo, se desarrolla en base al derecho de la educación de la Constitución española, en el título primero incluye el derecho de creación de centros docentes, y a que estos se doten de proyectos educativos propios, también propugna la capacidad que tienen los padres para la elección de centros docentes para sus hijos, sin que estos tengan que estar creados por los poderes públicos, se distinguen centros privados que funcionan en régimen de mercado y centros públicos y concertados.

El debate parlamentario de la Ley se centró fundamentalmente en los Consejos Escolares y en las atribuciones y competencias que se les otorgan, bien sea para centros públicos o para centros concertados, la Ley mantiene como órgano de gobierno de los centros al Consejo Escolar, pero amplía de forma sustancial sus atribuciones, de forma que una vez elegido al director este puede designar a su equipo educativo; permite decidir la admisión de alumnos, resolver conflictos e imponer sanciones, aprobar y evaluar la programación anual del centro, etc.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En España se produjo un sustancial avance en materia de protección a la infancia con la entrada en vigor de la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, que como novedad reconocía la primacía del interés superior del menor (ya recogida en los principios 2º y 7º de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959). La entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, da continuidad a los preceptos de la Ley 21/1987, y marca por primera vez unos principios generales de actuación cuando se producen situaciones de desprotección, dotando a la infancia de plena titularidad de derechos desde su nacimiento, y reconociéndole además capacidad progresiva para ejercerlos.

Debido a los cambios sociales acaecidos, y dado que han pasado casi veinte años desde su entrada en vigor, el legislador acomete una ambiciosa reforma de la Ley, para lo cual se promulgan la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio y la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, ambas encaminadas a buscar una mejora en los instrumentos de protección, de forma que se garantice a los menores una protección uniforme en todo el territorio nacional, que sirva de marco para las Comunidades Autónomas cuando desarrollen su respectiva legislación en materia de protección.

La Ley Orgánica 8/2015 introduce los cambios oportunos en materia orgánica, dado que incide en los derechos fundamentales y las libertades públicas que se reconocen en los artículos 14,16,17 y 24 de la Constitución Española, fortalecimiento y dando prioridad al interés superior del menor, para lo cual se modifica el art. 2º introduciendo jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Observación General nº 14 del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño; La Ley 26/2015 adapta los instrumentos para la protección de la infancia y la adolescencia a los cambios sociales acaecidos y a otros convenios internacionales ratificados por España, para dar cumplimiento al artículo 39 de la Constitución.

Por otro lado, introduce un nuevo Capítulo III en el título I de la Ley Orgánica 1/1996, donde se reconoce a los menores no solo como titulares de derechos, sino también como sujetos de deberes. En este sentido los menores se obligan a respetar las normas de convivencia de los centros educativos, a estudiar durante las etapas de enseñanza obligatoria y a tener una actitud positiva de aprendizaje, obligación de respetar a profesores, empleados y demás integrantes de las plantillas de los centros escolares, y por supuesto a sus compañeros, no creando situaciones de conflictos ni de acoso entre ellos en sus diferentes variantes, incluyendo el ciberacoso.

- Ley 27/2005, de 30 de noviembre de Fomento de la Educación y de la Cultura de la Paz.

La Ley se promulga con el objeto de suscribir y por tanto dar cumplimiento efectivo al Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1999. En el art. 2º encomienda al Gobierno el fomento de la cultura de la paz promoviendo en cada nivel educativo la creación de asignaturas

especializadas en cuestiones relativas a la educación para la paz y los valores democráticos. La Ley defiende que la enseñanza debe formar un tándem junto a la educación para la paz dentro del sistema educativo durante toda la vida, que de lugar a la formación de personas que fomenten estos valores, teniendo como objetivo la investigación para la paz, que de lugar a la no violencia, y a fomentar los Derechos Humanos, para eliminar la intolerancia y favorecer el diálogo y la no violencia.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (LOE).

La promulgación de esta Ley Orgánica conllevó la derogación de las tres leyes anteriores relativas a la educación (LOCE, LOGSE Y LOPEG), pero no derogó la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985 (LODE), que aun está en vigor. Regula las enseñanzas educativas no universitarias en nuestro país en tramos de edad, proponiendo una educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar, obliga a los centros educativos a incluir en su proyecto educativo un Plan de Convivencia según los decretos que cada Comunidad Autónoma dicte, y a establecer unas normas básicas para su cumplimiento. La disposición adicional número veintiuno dispone los cambios de centro derivados de actos de violencia, según lo cual, las Administraciones Educativas asegurarán la escolarización inmediata de los alumnos y alumnas que se vean afectados por cambios derivados de actos de acoso o violencia de género, facilitando a los centros educativos los medios y recursos necesarios para prestar especial atención a los alumnos afectados.

- Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

La ley está enfocada como su propio nombre indica a la calidad en la educación, afectando principalmente al ámbito universitario. En lo que afecta a la convivencia escolar y al acoso, modifica varios apartados del artículo primero de la Ley Orgánica 2/2006, reconociendo el papel que tienen los padres y tutores legales como primeros responsables en la educación de sus hijos, promoviendo la educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de estos y la no violencia en ningún ámbito de la vida personal familiar y social, haciendo referencia especial al acoso escolar. Promueve el desarrollo de la educación en la escuela que fomente valores de igualdad entre hombre y mujeres y la prevención de la violencia de género.

Por otra parte también modifica el artículo 124 de la Ley 2/2006 que trata de las normas de organización funcionamiento y convivencia, indicando que los centros deben elaborar un plan de convivencia de obligado cumplimiento, con objeto de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, así como la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, que deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas y enfocadas siempre al fin educativo y recuperador de los infractores. En el caso de que las conductas atenten contra la dignidad de la persona y/o tengan un origen discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, religioso, étnico, racial, o relacionado con la discapacidad

tendrán la consideración de faltas muy graves, y llevarán asociada como medida correctora la expulsión del centro. En el apartado tercero se atribuye a los profesores y miembros del equipo directivo la consideración de autoridad pública y por consiguiente en la adopción de medidas correctoras los hechos que estos constaten tendrán valor probatorio y disfrutaran de presunción de veracidad “iuris tantum” salvo prueba en contrario.

4.3. Medidas legales de protección (planes de convivencia)

La convivencia en sí es uno de los objetivos básicos de la educación de calidad, convivir es aceptar las reglas comunes de un determinado grupo social, el fomentar y aceptar el respeto mutuo entre alumnos y docentes, respetar los valores, las actitudes positivas, la diversidad y las reglas democráticas de los centros educativos debe ser prioritario para la coexistencia en ellos, por tanto, los Centros Educativos deben contar con los pertinentes Planes de Convivencia, los que a su vez incluirán un Reglamento de Régimen Interior, dicho Reglamento incluirá preceptivamente un articulado donde se describan con claridad las normas de conducta y convivencia que los integrantes del centro deben respetar en sus relaciones diarias con los demás alumnos.

En este sentido se pronuncia el Real Decreto 732/1995 de 7 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las Normas de Convivencia en los Centros. La norma determina que la encargada de frenar y poner medidas frente al acoso escolar es la Administración educativa, mediante los Órganos directivos de cada centro docente, y que los profesores son directamente los responsables de las medidas inmediatas para paliar o resolver las situaciones anómalas de convivencia que se produzcan, siendo responsable de los daños que se pudiesen producir a los menores por negligencia el propio centro educativo. La comisión de convivencia reúne a todos los miembros de la comunidad educativa sin excepción, así, profesorado, alumnos y familias son los encargados de resolver los problemas de convivencia que puedan surgir en el centro educativo, aplicando estrategias y mediando ante los responsables si fuese el caso, acciones que darán como resultado una mejora de la convivencia entre docentes, alumnos y familias.

En los reglamentos de régimen interno de cada centro, las conductas de acoso escolar son recogidas como infracciones graves y muy graves, y la comisión de estas pueden conllevar para el infractor la expulsión temporal o definitiva. En el caso de que por la repercusión o gravedad del hecho de acoso, el centro considere inadecuado su reglamento o plan de convivencia, y en el caso de que estén afectados de forma grave otros alumnos como víctimas de acoso o violencia escolar, la dirección del centro puede instar a la administración autonómica para que aplique los protocolos sobre acoso que esta tenga establecidos, todo ello con vistas a agilizar una mejor protección para la víctima, como podría ser a priori el traslado de centro del infractor.

5. APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL Y RESPONSABILIDAD EN EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING

Descrita muy sucintamente, la acción penal es la que ejerce el Estado en nombre de los ciudadanos que sufren los resultados de la comisión de un hecho delictivo perseguible de oficio, y tipificado en el Código Penal.

Las conductas de acoso escolar o bullying en ocasiones pueden revestir especial gravedad y constituir delitos tipificados en el Código Penal, y encuadrarse en las siguientes acciones delictivas: agresiones y abusos sexuales (arts. 178 y ss. CP), amenazas (arts. 169 a 171 CP), coacciones (art. 172 CP), injurias (arts. 205 y 207 CP), calumnias (arts. 208 y 210 CP), lesiones (arts. 147 y ss. CP), homicidio (arts. 138 y 142 CP), asesinato (art. 138 CP), inducción al suicidio (art. 143.1 CP). La reciente reforma del Código penal por la Ley 1/2015 en el capítulo dedicado a los delitos contra la libertad, incorpora el artículo 172 ter, tipificando un nuevo delito de acoso con el siguiente contenido: *el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana: 1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física. 2.ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas. 3.ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella. 4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.*"

Las condenas por la responsabilidad penal de los acosadores, sin entrar en otras consideraciones legales, dependerán en todo caso de la edad del infractor, en este sentido hay que hacer constar que la franja de edad en la que nos movemos va desde los 6 a los 18 años, por consiguiente no será de aplicación la Legislación Penal, que afectará a partir de los 18 años de edad, por tanto a los infractores solo se les podrá aplicar medidas coercitivas y no las penas tipificadas en el Código Penal; a excepción de los acosadores que se encuentren en la franja de edad de los 14 a los 18 años, en que será de aplicación la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal de menor.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS ACTOS DE ACOSO ESCOLAR

Mediante el ejercicio de la Acción Civil se pretende la reparación del daño producido, así como también resarcir al afectado perjudicado por los daños y/o perjuicios que se le han causado, la acción civil se puede ejercitar también por culpa o negligencia, por una responsabilidad "in vigilando" , en este sentido, el artículo 1903 del Código Civil español y artículos 120.3 y 121 del Código Penal supletoriamente, hace responsables a los padres y tutores de los daños causados por sus hijos siempre que se encuentren bajo su guarda, así mismo responsabiliza a las personas o entidades que sean titulares de un centro

docente de enseñanza no superior a responder por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante el periodo de tiempo que los mismos estén bajo su control o vigilancia del profesorado del centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias. La responsabilidad civil no será exigida a los responsables de los menores cuando se compruebe que estos emplearon toda la diligencia debida en su cuidado para prevenir el daño que hubiesen causado estos. En este sentido la carga de la prueba no recaerá en el que exige la responsabilidad, sino en el que debe tener la diligencia debida para que no se produzcan los hechos de acoso.

7. METODOLOGÍA Y OBJETIVOS

La metodología utilizada en el presente estudio, ha sido una metodología cualitativa y cuantitativa con el cruce o triangulación de los datos, para lo cual se ha empleado el programa SPSS para estudios estadísticos, realizándose: •Análisis de frecuencias Unidimensionales, •Estadística Descriptiva para variables cuantitativas, •Análisis de frecuencias Bidimensionales, •Test de la Chi-cuadrado para la independencia de caracteres en tablas de contingencia.

Como objetivos principales se plantean el comprobar si existe acoso escolar en los centros participantes, el nivel de incidencia, los diferentes modos y formas en que se presenta, así como el contraste de los datos obtenidos con otros estudios sobre la cuestión.

La base del estudio se fundamenta en un cuestionario confeccionado al efecto, que consta de treinta preguntas, el cual ha sido respondido por alumnos de todo el ciclo de la ESO, compuesto por diversos ítem que permiten obtener información sustancial respecto a conductas cognitivas, afectivas, comportamentales, ambiente familiar y otros indicadores como son: la relación y comprensión paterno filial, relación entre tutores y alumnos, ambiente escolar, relación e integración entre el grupo de iguales y rechazo del mismo etc., parámetros que permitirán deducir el desarrollo y las causas más importantes que pueden darse para que se desencadene el bullying y su evolución en la vida de los escolares.

Se han seleccionado cuatro institutos de la provincia de Sevilla, los cuales se encuentran ubicados en zonas de diferente estatus social: dos de ellos situados en zonas urbanas y dos en zonas rurales; diferenciándose estos a su vez por la zona de ubicación, siendo a su vez uno de una zona normalizada y otro de una zona desfavorecida.

Del alumnado se ha recogido una muestra de 493 individuos estudiantes de la ESO, con edades comprendidas entre 11 y 18 años, de los cuales 157 son de primero, 143 de segundo, 93 de tercero y 100 de cuarto. La participación de los estudiantes se hizo de forma aleatoria en cada centro, indicándoles referencias comunes a todos para cumplimentar los cuestionarios.

8. LECTURA Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Una vez obtenidas las respuestas del cuestionario planteado a todos los alumnos de los cuatro cursos de la ESO, se procede a su análisis, realizándose especial incidencia en aquellas preguntas respecto a si los participantes han sido maltratados o intimidados, y las veces que lo han sido. En contraposición a aquellas preguntas respecto si han sido acosadores y las veces que lo han hecho, y tipo de acoso que han practicado.

A nivel de percepción de acoso se analizan aquellas preguntas en las que se interesaba, que tipo de acoso creen que es el que se da con más frecuencia, así como las situaciones de acoso que los mismos han presenciado en el último mes. A nivel relacional, se estudian también preguntas en las que se trata de contrastar si la buena relación del alumno con los profesores influye en las conductas de acoso desde el punto de vista de acosador.

8.1. Nivel de acoso desde el punto de vista de víctima

La víctima en el bullying, suele estar en la media de edad de sus compañeros, pero suelen presentar un aspecto más débil, son de ambos sexos, pero son en mayor medida varones, suelen estar aisladas, pero son mayoría con respecto a los agresores, sus habilidades sociales son escasas o moderadas. Un alto índice de las víctimas activas presentan trastorno con déficit de atención e hiperactividad (TDAH), y quienes lo padecen no calculan las consecuencias de sus acciones, por actuar en estas situaciones de forma inconsciente y exaltada (Castells, 2013). Las víctimas pasivas suelen estar sobreprotegidas por algún miembro de la familia (Ruiz et al., 2010; Polo del Rio, et al., 2013).

Se analizan los datos sobre los alumnos que manifiestan haber sufrido acoso reciente, resultando que sufren acoso el 20,5%, no sufren acoso 78,7%, no se implican el 0,8%. La frecuencia de acoso reciente por sexos, tiene una incidencia del 23,0% para los chicos, y del 22,44%, para las chicas.

Los resultados de acoso en relación con el curso de la ESO que estudian, arroja un porcentaje del 7,71% para primero, del 6,49% en segundo, el 3,65% para tercero, y un 2,64% para cuarto curso.

Del análisis sobre con que frecuencia (veces) han padecido el acoso los alumnos, se obtiene que el 9,5% una vez, el 6,5% ha sido acosado más de tres veces, el 5,9% contesta que a diario, un 3,0% de cuatro a seis veces, y el 75,1% no sabe o no se implican.

A la hora de valorar la frecuencia con que se ha padecido el acoso se debe tener en cuenta que los encuestados expresan con su respuesta una afirmación al padecimiento por lo que se debe valorar la suma de los porcentajes de acoso, resultando una media aritmética del 24,9% de acoso sufrido.

Contrastados los datos obtenidos referidos a nivel de acoso total, nivel de acoso por sexos, nivel de acoso por cursos, y veces que han padecido acoso, con el Informe Cisneros X (Piñuel & Oñate, 2007), resulta: Este informe fijaba la cifra de acoso total para la media nacional en un 23,3%, se comprueba que los resultados de acoso sufrido obtenidos en este estudio se encuentran un 2,8% más baja que la media nacional.

En lo que se refiere a sexos, dicho informe señalaba una tasa de acoso para las niñas del 21,6% y para los niños de un 24,4%, como se observa en el presente estudio los resultados están para las niñas un 0,84% más bajo y para los niños un 1,4% más bajo.

Contrastados los datos obtenidos por cursos de la ESO resulta, que el Informe Cisneros obtuvo un 23,0% de acoso para el primer curso, un 18,8% para segundo, un 14,10% para tercero, y un 10,00% para cuarto, en el presente estudio se observan descensos notables en general y concretamente: de un 15,29% para el primer curso, un descenso del 12,31% para segundo, un descenso del 10,45% para tercero, y un descenso del 7,36% para cuarto de la ESO.

Contrastados los datos relativos a la frecuencia con que los alumnos han padecido acoso, el Informe aludido reflejaba un 40,6% de conductas totales de acoso, y un 59,3% de conductas de cero acoso, por lo que se observa en los datos obtenidos, los resultados de conductas de acoso en los IES andaluces son inferiores en un 15,7%.

8.2. Nivel de acoso desde el punto de vista de acosador

El perfil de acosador/a, responde a un sujeto con escaso índice de inteligencia emocional, que se concreta en los aspectos de empatía, autocontrol, y habilidades sociales, que trata de imponer a toda costa su voluntad hacia los demás, utilizando habitualmente formas provocadoras. Carecen de sentido de la culpa y tienen escasa empatía hacia los demás (Olweus, 1998; Liau, 2003; Gil Guzmán, 2015). Estos actúan guiados por la ira y por consiguiente son normalmente rechazados por sus iguales con excepción de los que participan en sus fechorías.

Se pregunta al encuestado si ha realizado acoso a sus compañeros en lo que va de curso, a lo que contestan que sí: el 36,5%, contestan no: el 62,5%, no se implican: 1,0%. El desglose de la pregunta por sexos indica que los chicos han acosado en lo que va de curso un 20,08%, y las chicas un 16,43%.

Es significativo que cuando se les preguntó a los encuestados si habían sufrido acoso contestasen de forma afirmativa un 23.3%; y cuando se les pregunta si ellos han practicado acoso, resulte un porcentaje del 36,5%, subiendo la cifra de acoso en un 13,2%.

Los cursos en que más se ha acosado según manifiestan los encuestados, son 2º de la ESO con el 13,18%, 1º de la ESO, con el 12,78%, 3º de la ESO, con el 6,90%, y 4º de la ESO, con el 3,65%.

Analizada las respuestas de la pregunta en que se solicitaba a los alumnos las veces que habían acosado a sus compañeros, resulta que un 17,6% lo hizo una vez, un 11,6%, lo hizo más de tres, un 4,7% acosó entre cuatro y seis veces, un 4,9% lo hizo a diario, y un 61,3% no se implican. La suma de porcentajes arroja un resultado del 38,8%.

El tipo de acoso que han practicado, es mayoritariamente de tipo verbal con el 30,4%, el 2,0% lo hizo de tipo físico, el 0,6% usó el acoso social, el 3,2% el tipo psicológico, el 0,2% realizó cyberbullying, y el 7,1% practicó acoso mixto (usando varios tipos de acoso).

En el presente apartado de acoso practicado desde el punto de vista del acosador, las cifras obtenidas, deben tratarse con cautela, dado que las respuestas son desde el punto de vista de agresor, contemplando estas conductas hostiles de diferente índole, que en la mayoría de las veces por su poca frecuencia no constituyen acoso. Por ejemplo, si contrastamos las cifras de acoso sufrido con las cifras de acoso realizado, resulta que desde el punto de vista de acosado se obtiene un porcentaje del 20,5%, y desde el punto de vista de acosador un 36,5%.

8.3. Nivel de percepción de acoso

Se pregunta que tipo de acoso consideran que es el más común, obteniéndose los siguientes resultados: el 53,5% de los encuestados considera que es el acoso verbal el más utilizado, seguido del acoso psicológico con un 19,9% de incidencia, le sigue el acoso de tipo físico con el 6,1%, con el mismo resultado del 6,1% se sitúa el acoso social, con un 3,9% el cyberbullying, con un 8,1% se encuentra el de tipo mixto (utilizando diversas formas de acoso), y con un 2,4% no se implican.

Como en la mayoría de estudios sobre el bullying, la agresión verbal es la que se indica con mas frecuencia, a este respecto el informe Del Pueblo, D., del barrio et, al (2007), indicaba que la agresión mas frecuente es la verbal que oscilaba entre el 55,8% y el 49,0%; seguida del acoso psicológico con un 34,0%, la exclusión social que la señalaban un 22,0% de los encuestados, la agresión física directa un 14,2%, robar un 10,5%, y romper cosas un 7,2%. Como puede observarse las cifras obtenidas en el presente estudio están muy por debajo, con excepción del acoso verbal que sigue situandose dentro de este rango.

Se analizan las respuestas a la pregunta sobre cuantas veces han presenciado los alumnos situaciones de acoso en el último mes, obteniendo los siguientes datos: el 37,5% presenció de una a tres veces situaciones de acoso, el 8,7% entre cuatro y seis veces, el 20,1% a diario, el 32,3% no presenció situaciones de acoso, el 1,4% no se implican. La suma total de acoso presenciado, se fija en el 66,3%.

Las cifras expuestas en este ítem a priori pueden ser alarmantes, no obstante en esta percepción de los estudiantes, se encuentra cualquier tipo de conducta hostil que en la mayoría de las ocasiones no llega a constituir acoso, dado que no hay reiteración de las mismas, son más los espectadores que las víctimas de los supuestos acosos los que lo

manifiestan, además la suma de porcentajes de acoso apreciado arroja un valor de 66,3 por ciento de alumnos que presencian el acoso; si bien la mayor cifra obtenida desde el punto de vista de acosador representaba el 36,5%, de acoso sufrido, y 38,8% con la suma de veces que se realizó el acoso, cifras que se encuentran muy por debajo de estos valores.

8.4. Nivel relacional con los docentes

Con respecto a la relación con sus profesores, los alumnos contestan: que el 47,7% tiene una buena relación, una relación normal el 44,4%, una mala relación el 2,8% otro tipo de relación el 4,7% y un 0,4% no se implican. Se comprueba que un 92,1% mantiene una relación de cordialidad; y que tan solo el 2,8% mantiene una mala relación con los docentes.

Se procede a realizar el test Chi-cuadrado de Pearson, para determinar si existe alguna asociación entre las variables analizadas (relación con los profesores/agresores), y se obtiene un valor de Chi-cuadrado igual a 61,941^a. A 7 casillas (46%) han esperado un recuento menor que 5. En recuento mínimo esperado es 0,02, con una significación asintótica (bilateral) de 0,000. Al ser dicha significación menor de 0,05 la hipótesis nula de independencia se rechaza y se determina que existe relación entre la relación con los profesores y agresores/no agresores. En este sentido, entre los alumnos que manifiestan no haber agredido hay un 53,2% que mantiene buena relación con los docentes mientras que entre los alumnos que manifiestan haber agredido tan solo hay el un 37,8% que mantiene buena relación con los profesores.

Por tanto se constata la dependencia entre esas variables, y en este sentido, es de esperar que mejorando la relación con los profesores disminuyen las agresiones. Consiguientemente, se debe tener en cuenta que las relaciones entre profesor y alumnos deben ser fluidas en todos los sentidos, dado que como se ha visto, cuanto mejor es la relación de los alumnos con los profesores, menor es el grado de acoso desde el punto de vista del agresor. Jimenez, Tl., et al., (2008) constataron que las valoraciones que hacen los alumnos sobre las cualidades de un alumno, están influidas por la observación de la interacción existente entre profesor y alumnos. De este modo los estudiantes que tienen relaciones poco conflictivas con los profesores son, generalmente más aceptados por sus compañeros (Ladd, Brich y Buhs, 1999; Ferrer et al., 2008). También (Palomero y Fernández, 2002; Reinke y Herman, 2002; Trianes 2000) constataron que la figura del profesor en el aula es importante como referente social, y que esta se sigue manteniendo después en la adolescencia.

8.5. Nivel de bullying en los primeros cursos de la ESO

Se procede a realizar el test Chi-cuadrado de Pearson, para determinar si existe alguna asociación entre las variables analizadas (agresor veces/curso), y se obtiene un valor de Chi-cuadrado igual a 32,900^a. 4 casillas (20%) han esperado un recuento menor que 5. En recuento mínimo esperado es 4,34, con una significación asintótica (bilateral) de 0,001.

Al ser dicha significación menor de 0,05 la hipótesis nula de independencia se rechaza y se determina que existe relación entre el número de veces que agrede un agresor y el curso de ESO. En este sentido en primer curso de ESO el 21,7% de los casos, los agresores manifiestan que han agredido una vez, en el 13,4% más de 3 veces, en el 6,4% entre 4 y 6 veces y el 3.2% de las veces reconocen agredir a diario. Curiosamente entre los que reconocen agredir a diario, los porcentajes son superiores en 2º de ESO (8,4%) y en 3º de ESO (7,5%), no existiendo casos de reconocer agredir a diario en 4º curso de ESO.

9. A MODO DE CONCLUSIÓN

Con el presente trabajo se pretendía averiguar los niveles de acoso presentes en la actualidad en los institutos andaluces y su contraste con otros estudios sobre este fenómeno, y a este respecto los datos obtenidos son claros, un 20,5% de los estudiantes reconoce haber sufrido acoso de cualquier tipo. Media que está muy por debajo del Informe Cisneros X (Piñuel & Oñate, 2007), donde se señalaba una tasa de acoso y violencia en Andalucía del 27,7%, por lo que el porcentaje de acoso se sitúa un 7,2% por debajo en la actualidad.

Es importante reseñar que los datos de contraste varían según la fuente de donde se obtienen, por ejemplo el informe del Defensor del Pueblo (2007), señalaba que un 5,0% de los escolares reconocen que algún compañero le agrede, mientras que en un estudio del Instituto de evaluación y asesoramiento (IDEA) indicaba que este dato estaba en el 13,4%.

Se concluye que el nivel de acoso sube cuando los alumnos responden desde el punto de vista de acosadores. El mayor índice de acoso sufrido se registra en el primer curso de la ESO, y el menor en cuarto.

Con respecto a los tipos de acoso, resulta que sigue prevaleciendo como forma de abuso más común el acoso verbal, seguido del acoso psicológico, acoso físico, acoso social y el ciberbullying, que en este estudio no resulta significativo, dándose tan solo con un 3,9% de incidencia.

En lo referente a las relaciones afectivas entre las personas de influencia en el niño como son profesores, se concluye que estas determinarán en gran medida su comportamiento en la relación con su grupo de iguales, así, una buena relación con los docentes, dará lugar a que el niño sea más aceptado en el grupo/os y por ende no manifieste actos de violencia en el colegio.

Se sabe que durante la infancia defenderse del acoso es complicado, los niños se sienten en el centro de una situación injusta, y cuanto más intentan pasar desapercibidos más les persiguen sus acosadores, sintiendo cada vez más impotencia.

La primera responsabilidad en el acoso escolar, recae en la educación que se recibe de

la familia, después en la institución escolar, que sigue las pautas que les marca las administraciones y gobernates mediante las diferentes políticas alternativas, pero hay que tener en cuenta que todo este trabajo sin que participe la sociedad en general no llegará a buen puerto, por tanto la ciudadanía también debe ser consciente de este gran problema, aportando su compromiso y solidaridad para que no se toleren situaciones de desigualdad, bien sea afectiva, educacional, o social, que den lugar a la violencia en cualquier sentido. Los centros docentes deben crear y fortalecer unas buenas bases para una convivencia escolar entre los alumnos, fomentando respeto, equidad, solidaridad, libertad y dialogo, así como tratar de mejorar y desarrollar las capacidades innatas, como la empatía, mejora de la resolución de problemas, etc., fundamentadas en programas y jornadas de información y prevención frente al acoso escolar, donde los educandos puedan participar activamente tomando conciencia frente a las acciones de maltrato. Estas acciones y estrategias además del fortalecimiento de las relaciones entre familia y escuela, dará lugar a una mejor convivencia en el centro, evitando en gran medida nuevos actos de acoso en el entorno escolar que también se verán reflejados en círculo social y familiar del alumno.

Las instituciones gubernamentales, están dando grandes pasos en la lucha contra el bullying, en la anterior legislatura se ha formalizado el borrador del Plan Estrategico de Convivencia Escolar, el cual incluye más de 70 medidas, en las que se destaca la Red Estatal de Escuelas de Tolerancia Cero, que permite la identificación de los colegios comprometidos con la implementación de medias contra la violencia, y el apoyo y colaboración entre ellos, un teléfono gratuito de atención a las víctimas, la creación de itinerarios de formación del profesorado, la celebración de un congreso anual estatal de convivencia escolar, la creación de mecanismos de “denuncia segura y confidencial”, la figura de de un responsable de la convivencia en cada centro y la publicación de la guía de padres entre otras.

Bibliografía

- Bustillo Martín, P. (2014). *Una forma de violencia: el acoso escolar*. Palencia: Universidad de Valladolid.
- Castells P. (2013). Escuela de tortura: acoso escolar entre iguales (bullying). *Redipe Virtual*, (822), 16-31.
- Cava, M. J. (2011). Familia, Profesorado e Iguales: Claves para el Apoyo a las Víctimas de Acoso Escolar. *Intervención Psicosocial*, 20(2), 183-192. <https://doi.org/10.5093/in2011v20n2a6>
- Cerezo Fuensanta F. (2009) Bullying: Análisis de la situación en las aulas españolas. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 9(3), 383-394.

- Cerezo, F. (2014). Soporte social en bullying. Análisis de la soledad de la víctima. *Revista Electrónica Interuniversitaria Formación Profesorado*, 17 (1), 123-132. Recuperado el 28 de diciembre de 2015, de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4736436.pdf>
- De la Torre Cruz, M. J, Casanova, P.F, Villa Carpio y M; Cerezo, M.T. (2013) Consistencia e inconsistencia parental: relaciones con la conducta agresiva y satisfacción vital de los adolescentes. *European Journal of Education and Psychology*, 6(2), 135-149.
- Defensor del Pueblo (2007). *Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria 1999-2006 (Nuevo estudio y actualización del informe 2000)*. Madrid: Defensor del Pueblo.
- Erwin, P. (1998). *Friendship in childhood and adolescence*. Londres: Clays LTD.
- Ferrer, B. M., Pérez, S. M., Ochoa, G. M., y Gimeno, M. D. C. M. (2008). El rol del apoyo parental, las actitudes hacia la escuela y la autoestima en la violencia escolar en adolescentes. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 679-692.
- Gallarín, M. y Alonso-Arbiol, I. (2012). Parenting practices, parental attachment and aggressiveness in adolescence: A predictive model. *Journal of Adolescence*, 35, 601-610. <https://doi.org/10.1016/j.adolescence.2012.07.002>
- Gómez-Ortiz, O, Rey, R. del; Casas, J. A y Ortega-Ruiz, R. (2014). Estilos parentales e implicación en bullying. *C&E. Cultura y Educación*, 26(1), 132-158. <https://doi.org/10.1080/11356405.2014.908665>
- Gómez-Ortiz, O., del Rey, M., Romera, E. y Ortega-Ruiz, R. (2015). Los estilos educativos paternos y maternos en la adolescencia y su relación con la resiliencia, el apego y la implicación en acoso escolar. *Anales de psicología*, 31(3), 979-989. <https://doi.org/10.6018/analesps.31.3.180791>
- Ladd, G. W., Birch, S. H., & Buhs, E. S. (1999). Children's social and scholastic lives in kindergarten: Related spheres of influence? *Child Development*, 70(6), 1373-1400.
- Lévano, C. S. (2012). Revisión de las investigaciones acerca del bullying: desafíos para su estudio. Lima: Observatorio sobre Violencia y Convivencia en la Escuela.
- Liau, A.K., Liaw, A.W.I., Teoh, G.B.S. y Liaw, M.T.L. (2003). The Case for Emotional Literacy: the influence of emotional intelligence on problem behaviours in Malaysian secondary school students. *Journal of Moral Education*, 32(1), 51-66. <https://doi.org/10.1080/0305724022000073338>

- López-Navarrete, G. E., Perea-Martínez, A., Loredo, A. A., Trejo-Hernández, J. y Jordán-González, N. (2007). Niños en situación de guerra. *Acta pediátrica de México*, 8(2), 74-80.
- Márquez González, C. V., Villarreal Caballero, I., Verdugo Lucero, J. C., & Montes Delgado, R. (2014). Control psicológico parental y violencia escolar entre adolescentes en una muestra mexicana. *INFAD Revista de Psicología*, 1(2), 257-262 <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2014.n2.v1.031>
- Ortega, R. (1998). Agresividad, indisciplina y violencia entre iguales. En R. Ortega et al., *La convivencia escolar: qué es y cómo abordarla* (pp. 25-36). Sevilla: Consejería de Educación y Ciencia. Junta de Andalucía.
- Ortega, R. (2010). *Agresividad injustificada, bullying y violencia escolar*. Madrid: Alianza Editorial.
- Olweus, D. (1998). *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*. Madrid. Morata.
- Oñate, A., y Piñuel, I. (2007). Informe Cisneros X: Acoso y violencia escolar en España. Madrid: Instituto de Innovación Educativa y Desarrollo Directivo.
- Palomero J.E. y Fernández M.R. (2002). La formación del profesorado ante el fenómeno de la violencia y convivencia escolar. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 44, 13-35.
- Pizarro Figueroa, J. (2012). Metodología para la planificación estratégica de un modelo ecológico /holístico para prevenir el acoso. Munich: GRIN Verlag
- Reinke WM y Herman KC (2002). Creating school environment that deter antisocial behaviors in youth. *Psychology in the Schools*, 39, 549-559. <https://doi.org/10.1002/pits.10048>
- Sanz, B. U. (2012). El derecho a la educación en la Constitución Española. *Revista Crítica-*
- Schneider, B. H. (2000). Friend and enemies. Peer relations in childhood. Nueva York: Oxford University Press Inc.
- Trianes MV (2000). *La violencia en contextos escolares*. Málaga: Aljibe.
- Urrego Betancourt, Y., Restrepo, J. G., Pinzon, S., Acosta, J., Díaz, M., & Bonilla, C. (2014). Vínculo afectivo en pares y cognición social en la infancia intermedia. *International Journal of Psychological Research*, 7(2), pp. 51-63. <https://doi.org/10.21500/20112084.658>

EL ACOSO ESCOLAR COMO FORMA DE VIOLENCIA EN LA ENSEÑANZA SECUNDARIA,
UNA VISIÓN LEGAL DEL PROBLEMA

- Verhellen, E. (2002). *La Convencion Sobre Los Derechos Del Nino: Transfondo, Motivos, Estrategias, Temas Principales*. Garant.
- UNESCO. Overcoming exclusion through inclusive approaches in education. A challenge & a vision. Conceptual paper. ED.2003/WS/63 UNESCO document 134785, 2003